



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de regular la circulación y venta del ganado de cerda cebado, para poder en su día dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, sobre abastecimiento de tan necesario artículo a la población civil de Madrid, he acordado disponer:

1.º Todos los tenedores de esta clase de ganado, presentarán en este Gobierno Civil, en el plazo de cuatro días, por conducto de los respectivos Ayuntamientos, una declaración jurada en la que harán constar: Nombres y apellidos de los propietarios, número de cabezas de ganado de cerda cebado que posean, promedio de peso por cabeza, y sitio donde se halle instalado el mismo.

2.º Queda terminantemente prohibida la circulación dentro del territorio de esta provincia de dicha clase de ganado, sin que vaya acompañado de su correspondiente guía, por cuya causa para la circulación se proveerán en las alcaldías correspondientes de tal documento. Dichas alcaldías darán de oficio cuenta de las que expidan para llevar el alta y baja.

3.º Para la circulación con destino a otras provincias, no podrán los señores Alcaldes expedir las guías, siendo necesario que se dirijan a mí Autoridad que será la encargada de conceder la oportuna autorización si procediera.

4.º Una vez declarado el ganado, no podrá sacrificarse sin autorización expresa de este Gobierno Civil.

5.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, aquellos tenedores que posean número inferior a tres cabezas y aquellos otros que sacrifiquen para su consumo particular el número de ellos que crean necesario.

Todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, pondrán su celo y diligencia en el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dándome cuenta de las infracciones de que tengan conocimiento, para imponerles una severa y ejemplar sanción.

Cáceres a 21 de Diciembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

5000

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

ALBALA

Señas de los semovientes

Un mulo, capa castaño oscuro, talla un metro y cincuenta centímetros, de cuatro años de edad, señas particulares: pelos blancos en los costillares y sin herrar.

(8=3'20 pstas.) 4929

BENQUERENCIA

Una oveja blanca, parida, con su cría, hierro pega de M.

(3 = 1'20 pstas.) 4946

El «Boletín Oficial del Estado», número 57, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El Decreto de 2 de Julio de 1935

creó el Gremio Oficial de Exportadores de pimienta molido con funciones organizadoras que abarcaban a diversas comarcas españolas. La extensa producción pimentonera de la zona liberada no puede verse suficientemente protegida y vigilada en los términos del indicado Decreto, por lo que vengo en ordenar:

Artículo 1.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, tendrá su sede en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, y al mismo deberán pertenecer obligatoriamente los exportadores de pimentón en las zonas liberadas, para sus ventas en España y en el Extranjero.

Art. 2.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, radicado en Plasencia, tendrá los mismos derechos, atribuciones y deberes que el Decreto de 2 de Julio de 1936 vinculó en el Gremio Oficial que tenía su residencia en Murcia, dependiendo jerárquicamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica.

Art. 3.º Se faculta al nuevo Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, residente en Plasencia, para nombrar Vocal nato a uno de los Ingenieros Agrónomos de la provincia de Cáceres y designar el personal a sus órdenes, dando cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de los citados nombramientos.

Burgos, 15 de Diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo un problema primordial para la buena marcha de la economía nacional la producción, importación y distribución de los combustibles necesarios para el abastecimiento de las diferentes industrias, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la zona liberada, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que a su tiempo se dicte el nuevo Reglamento para la constitución y régimen del Comité de Combustibles y sus Delegaciones, continuarán prestando sus servicios los Delegados regionales con su personal auxiliar.

Artículo 2.º Estos Delegados regionales tienen por misión el asesorar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre todas las materias relacionadas con el régimen general de la economía del carbón y

combustibles de todas clases, vigilar las disposiciones de esta Orden o de las que en lo sucesivo se dicten para regular la producción y el consumo de los combustibles españoles, formulando cuantos informes o propuestas sean necesarios o le encomiende la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en cuanto afecta a los fines que se le atribuyen en este artículo y en los siguientes:

Artículo 3.º Dentro de tal competencia les está especialmente encomendada la de entender e informar sobre todo lo referente a incautaciones y distribución de los combustibles existentes y que se produzcan en la zona liberada por nuestro Ejército, así como sobre los que se importen.

Artículo 4.º En cumplimiento de la misión general que se les señala en los artículos precedentes, los Delegados regionales deberán concretamente proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual resolverá o elevará en su caso a quien proceda:

a) Los posibles aumentos de producción en las zonas liberadas.

b) Sobre las importaciones imprescindibles para las necesidades de la industria.

c) Necesidades y posibles soluciones sobre todos los problemas referentes a la producción.

d) La clasificación de los carbones nacionales, a la que habrán de atenerse las empresas en la preparación de los productos.

e) La formación de cotos mineros que convenga estimular y las subvenciones o auxilios de cualquier género que deban otorgarse al efecto, así como cuanto se refiere a la promoción de cotos de consumo.

f) Los medios adecuados para obtener el mejor y más razonable aprovechamiento de los combustibles de todas clases.

g) Las reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y de los documentos que las empresas han de presentar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con determinación de los plazos de presentación y de las sanciones para las faltas.

h) Las modificaciones que estimen convenientes en los reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía nacional, el desenvolvimiento de las industrias.

i) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que

necesite la explotación y para los de reclamaciones por daños y perjuicios que ésta produzca.

j) Las normas de regulación de la jornada y del régimen de salarios que armonicen las necesidades del momento y justicia a los obreros con las posibilidades del mercado.

k) El régimen de depósitos flotantes y puertos francos en lo que atañe al carbón y demás combustibles.

l) Todo cuanto consideren pertinente en relación con el régimen de la economía de los combustibles en general.

Artículo 5.º Será también misión principal de los delegados, proponer la fijación periódica de los precios de venta de los combustibles y su distribución.

Artículo 6.º Tendrán a su cargo la vigilancia de los almacenistas en cuanto al cumplimiento de las prescripciones legales referentes a ellos, inspeccionarán sus precios de coste, venta, etc., y en general, conocerán en todas las reclamaciones e interpretaciones a que puedan dar lugar sus convenios y relaciones con los productores o fabricantes y con los consumidores.

Artículo 7.º Igualmente entenderán en todo lo relativo al consumo de combustibles de todas clases.

Artículo 8.º Promoverán el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales sean susceptibles de mejorar la situación de la industria de los combustibles y estudiarán cuantos problemas afecten a la mejor y más económica explotación, preparación, utilización y transformación de los mismos, buscando las soluciones de dichos problemas y proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos acerca de este asunto, que se considere de verdadero interés práctico y nacional.

Burgos, 15 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

4984

El «Boletín Oficial del Estado» número 31, correspondiente al día 16 de Noviembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

— — —

Ordenes

Vista la instancia suscrita por don Francisco Gaspar, por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, constituida provisionalmente en Burgos, en la que se solicita que el plazo para la aprobación del Reglamento definitivo de la Mutualidad de Registros de la Propiedad, dispuesta en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de Junio de 1937, y que hasta la publicación del Reglamento definitivo, se apliquen las Bases transitorias de Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de Marzo de 1936, fundando dicha instancia en que las circunstancias presentes no permiten que tenga lugar la reunión de la Comisión de Registradores redactora del Reglamento definitivo; a propuesta de la Comisión de Justicia, he acordado:

Que el plazo para la aprobación del Reglamento de la Mutualidad de

los Registros de la Propiedad, prevista en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de Junio de 1937, continuando vigentes las Bases transitorias de dicha Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de Marzo de 1936, hasta la aprobación del Reglamento definitivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 13 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Ilustrísimo señor: Siendo numerosas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, sobre interpretación de la Orden de 22 de Septiembre último, relativa a Institutos, que en su párrafo segundo determina que en el quinto año del plan moderno comiencen los estudios de idiomas, cuando con arreglo al plan vigente de 29 de Agosto de 1934, dichas enseñanzas deben comenzar en el sexto año, he dispuesto como aclaración de dicha Orden, que los estudios de los idiomas que fija la misma deberán hacerse en los cursos sexto y séptimo, como dispone el plan vigente, y no en el quinto como por error material se consigna en la expresada Orden.

Burgos, 13 de Noviembre de 1936.
Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilustrísimo señor: Vengo en disponer que sea baja en el escalafón de Catedráticos de Universidad, don Adolfo Miaja de la Muela, Catedrático de la Universidad de Santiago, condenado por sentencia firme a doce años de prisión mayor y accesorias.

Burgos, 12 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilustrísimo señor: En la relación de provincias inserta en la Orden de 30 de Octubre de 1936 («Boletín Oficial» del 2), se omitió por error las provincias de Palencia y Toledo, que deberán considerarse incluidas en la mencionada disposición.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno General

— — —
Orden

Para atender a la prestación de servicios psiquiátricos que sean necesarios en Madrid del modo más rápido posible en los días subsiguientes a su liberación, he dispuesto se constituya un equipo especialista en los mismos y que estará constituido por el personal siguiente: Ilustrísimo señor don Antonio Vallejo Nájera, Consejero de Sanidad y Director del Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

Don Mario G. Pons y Simancas, Jefe de Negociado de 1.ª del Ministerio de la Gobernación.

Doctor don Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

Doctor don Luis Ercilla Ortega, Jefe de Clínica del Sanatorio Psi-

quiátrico de San José de Ciempozuelos.

Don Joaquín Serra Astrain, Comandante de Ingenieros (Arquitecto).

Don Celedonio Ocen Donado, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

Don Justiniano Valencia Pérez, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de S. Baudilio de Llobregat (Barcelona).

A los indicados señores les acompañarán treinta Hermanos de la Orden de San Juan de Dios, cuyo ofrecimiento voluntario para el desempeño de dicho cometido ha sido aceptado por la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

CIRCULAR

Recomiendo a los señores Gobernadores Civiles de las provincias que todas las disposiciones de carácter general obligatorio que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» se copien en el de la provincia tan pronto el mismo llegue a sus manos, cuidándose dichos señores del cumplimiento de aquéllas.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Concluirá).

4414

GOBIERNO MILITAR

— — —
Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General de la Séptima División Orgánica, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Generalísimo Ejércitos Nacionales telegrama ayer, dícame: Los individuos reemplazo de 1931 pertenecientes al cupo de filas y nacidos del primer semestre del año correspondiente, verificarán su incorporación a filas del 26 al 30 del mes actual, en las mismas condiciones que los movilizados anteriormente. Trasládolo conocimiento y cumplimiento, debiendo publicarlo BOLETIN esa provincia.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el telegrama transcrito.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cáceres, 21 de Diciembre de 1936.
—El Coronel Gobernador Militar, Luis de M. Pinillos.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Plaza.

4985

Juzgados

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Agapito Castaño Timón. Juez municipal de la última terna, en funciones por ausencia del propietario e incompatibilidad del suplente.

Hago saber: Que para pagos de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguilo a

instancia de don Segundo Rubio Martínez contra el también vecino de esta villa, don Calixto Timón Tarango, se sacan a la venta en pública subasta los bienes de la propiedad de aquél, por primera vez y tipo de tasación que sigue:

Uno. Un pañuelo de flecos largo nuevo, treinta y cinco pesetas.

Dos. Un pañuelo de cien colores nuevo, diez pesetas.

Tres. Otro pelo cabra usado, diez pesetas.

Cuatro. Otro merino con ramos en el fondo negro, diez pesetas.

Cinco. Una colcha de rosa nueva, treinta y cinco pesetas.

Seis. Otra color lila nueva, quince pesetas.

Siete. Ocho faldas de señora usadas, cuarenta pesetas.

Ocho. Un pañuelo de manta usado, siete pesetas y cincuenta céntimos.

Nueve. Tres remudas de señoras y varias prendas blancas, veintinueve pesetas.

Diez. Diez servilletas nuevas, diez pesetas.

Once. Doce pares de calcetines y medias, doce pesetas.

Doce. Trece pañuelos pequeños, quince pesetas.

Trece. Una maleta que contiene bordado, encaje y puntillas, trece pesetas.

Catorce. Un cobertor blanco, una colcha y dos sábanas, treinta y cinco pesetas.

Quince. Dos juegos de camas y dos cortinas, diez pesetas.

Dieciséis. Dos sábanas, dos almohadones y dos almohadas, treinta y ocho pesetas.

Diecisiete. Corte de pantalones de panas condoncillo, corte blusa popelín, corte blusa, lienzo, palmilla, una falda cortada y corte de blusa, todo nuevo, diecisiete pesetas.

Dieciocho. Un corte de traje nuevo de caballero, quince pesetas.

Diecinueve. Un mandil, dos metros de telas, dos almohadas usadas, una falda y una cortina, seis pesetas.

Veinte. Dos fajas de señora, doce pesetas.

Veintiuno. Siete tohallas, unas nuevas y otras usadas, doce pesetas.

Veintidós. Una maleta con diecisiete madejas de seda de bordar, dos pañuelos negros de seda, uno encarnado y otro rosa, veinte pesetas.

Veintitrés. Un par de botas negras y otro blancas de caballeros, veinte pesetas.

Veinticuatro. Dos pares de zapatos de señora, dieciséis pesetas.

Veinticinco. Un colchón, dos berrendos y dos sábanas, cuarenta pesetas.

Veintiséis. Un berrendo y una manta, treinta y cinco pesetas.

Veintisiete. Una cama de matrimonio de hierro con somier, sesenta pesetas.

Veintiocho. Una tela de gergón y tres almohadas con lana, doce pesetas.

Veintinueve. Un gergón y dos almohadas, diez pesetas.

Treinta. Un velo, unos pantalones de chico y ropa de bautizo, quince pesetas.

Treinta y uno. Dos mantillas y dos remudas blancas de hombre, diecisiete pesetas.

Treinta y dos. Dos pantalones de señoras, seis pesetas.

Treinta y tres. Un costal nuevo, una bufanda, dos chalecos, dos chaquetas y una faja de caballero, cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro. Un traje de género de caballero, unas alforjas y un traje de pana, ochenta pesetas.

Treinta y cinco. Un pantalón usado, otro nuevo y nueve camisas de caballero, cuarenta pesetas.

Treinta y seis. Una sábana, una manta y una almohada, siete pesetas y cincuenta céntimos.

Treinta y siete. Una mesa con dos cajones, una banqueta, un espejo y seis cuadro de dormitorio, veinte pesetas.

Treinta y ocho. Un baúl grande, quince pesetas.

Treinta y nueve. Dos baules pequeños, veinte pesetas.

Cuarenta. Dieciséis tablas, doce pesetas.

Cuarenta y uno. Dos sábanas, un vestido de niña, una camisa de hombre, un trozo de tela y dos faltriqueras, doce pesetas.

Cuarenta y dos. Una mantelina, una blusa azul y otra de color, ocho pesetas.

Cuarenta y tres. Un sombrero caballero, cinco pesetas.

Cuarenta y cuatro. Una tarra y mortero, cucharas y una cesta, tres pesetas y cincuenta céntimos.

Cuarenta y cinco. Dos pares de pantalones, chaleco y chaqueta, quince pesetas.

Cuarenta y seis. Un cesto de mimbre con varios objetos de ropa, catorce pesetas.

Cuarenta y siete. Una cesta con ropa usada, cuatro pesetas.

Cuarenta y ocho. Un costal y cuatro sacos, seis pesetas.

Cuarenta y nueve. Treinta y dos kilos de tocino blanco, cuarenta y nueve pesetas.

Cincuenta. Cuatro tarros y enseres de cocina, veintisiete pesetas.

Cincuenta y uno. Cinco cántaros de hojadelata para el aceite, diecisiete pesetas.

Cincuenta y dos. Un peso con su juego de pesas, quince pesetas.

Cincuenta y tres. Dos pares de zajones y cuatro leguis, treinta pesetas.

Cincuenta y cuatro. Doce sillas pequeñas y una banqueta, trece pesetas.

Cincuenta y cinco. Una máquina de coser singer, letra número, quinientas pesetas.

Cincuenta y seis. Una máquina de pelar, cuatro pesetas.

Cuyo importe de pesetas total de MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTIMOS.

Y para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes.

Que para tomar parte en la subasta se han de depositar anteriormente el diez por ciento del importe del valor, que no se admiten posturas que no cubran los dos tercios del valor.

Dado en Madrigal de la Vera a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal en funciones, Angel Rubio.—El Secretario, Pedro Campos.

(201=80'40 ptas.) 4927

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Angel Rubio Martínez, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta villa de Madrigal de la Vera.

Hago saber: Que para pagos de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido a instancia de Don Francisco Farifias Pérez, en este Juzgado, contra el también vecino de esta villa don Santiago Vega Fierro, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, los bienes muebles siguientes:

Nueve tomos de la Guerra de Europa, en pesetas cuatrocientas; una cama de matrimonio de madera con somier, pesetas cien; otra cama de hierro pequeña con somier y colchón de lana, cien pesetas; otras dos camas de madera y con somier, en sesenta pesetas; una mesa grande redonda, quince pesetas; un sillón, cinco pesetas; dos sillones de mimbre diez pesetas; un reloj de pared descompuesto, siete pesetas con cincuenta céntimos; dos botas de vino, dos pesetas; una luna y piedra de aparador, cincuenta pesetas; una máquina de escribir con su mesa seminueva, trescientas cincuenta pesetas; un paño con estrellas, cinco pesetas; un collar de un perro, una peseta; cinco cortinas de pali-

llos, veinte pesetas; un juego de ajedrez, veinte pesetas; una máquina de coser Singer usada, doscientas cincuenta pesetas; una mesita pequeña, ocho pesetas; una caña de pescar con su cesta y demás artefactos, sesenta pesetas; una maleta de cuero, cuatro paraguas y unos zapatos, veinte pesetas; dos macas, veinte pesetas; una chaqueta de cuero, doce pesetas; una cesta de mimbre con vajilla de cocina y tres sillas, catorce pesetas; dos piedras de mármol pequeñas, ocho pesetas; un bañador pequeño de cinc, diez pesetas; un jarro de cinc del aceite, cinco pesetas; una mesa de comedor grande, quince pesetas; un espejo y una jaula de alambre, seis pesetas; otra mesa grande con dos cajones, quince pesetas; dos sillones pequeños de mimbre, ocho pesetas; una báscula y sus pesas, siete pesetas y cincuenta céntimos; una cocinilla económica, veinte pesetas; una regadera de cinc, dos pesetas; una escalerilla de tijera, veinte pesetas; una piedra de mármol, dos pesetas; un catre, una mesa larga, un baúl, un sofá y un pisa papeles, cuarenta y cinco pesetas; una escopeta de dos cañones de fuego central, doscientas cincuenta pesetas; una radio doscientas pesetas; un alternador de corrientes, cincuenta pesetas. Total pesetas que importa lo justipreciado en el día de la fecha, de la propiedad de don Santiago Vega Fierro.

El cual acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Diciembre, bajo las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación efectivo.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y podrán hacerse aquellas a calidad de cederse a terceros.

Tercera. Que los bienes muebles se encuentran depositados en el vecino de esta villa don Mariano Muñoz Fernández, con domicilio en la casa Ayuntamiento de esta villa, calle Plaza Mayor, número uno.

Dado en Madrigal de la Vera a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal suplente, Angel Rubio.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

(114=45'60 ptas.) 4928

MIAJADAS

Don José Caro Chamorro, Suplente Juez municipal en funciones de la villa de Miajadas.

Hago saber: Que en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas del primer día hábil transcurridos, que sean los veinte de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar por primera vez la subasta pública de la finca que después se dirá, embargada como de la propiedad del vecino de esta villa Juan Puerto Corrales, mayor de edad, en los autos del juicio verbal civil, en ejecución de sentencia, seguido a instancia de la también vecina de esta villa doña Angela Díaz Almendro, mayor de edad, viuda, contra aquél, en reclamación de novecientas treinta y cinco pesetas e intereses legales y costas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca.

Que para tomar parte en la subasta se consignará por lo menos el diez por ciento de dicho avalúo, en la mesa de este Juzgado, o acreditar haberlo efectuado en establecimiento destinado al efecto.

Que podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad de expresada finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Finca que se subasta

Una casa, sita en esta villa, calle Polonia, número once de gobierno, mide una extensión superficial de noventa y ocho metros cuadrados, y linda por derecha entrado en ella, con la de Manuel Corrales González; por izquierda, con la de Pedro y Reyes Pizarro López, y traseras, con arroyo cagancha. Tasada en tres mil veintiuna pesetas.

Dado en Miajadas a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—José Caro Chamorro.—D. S. O., el Secretario, Gerardo Lozano.

(58—23'20 ptas.) 4952

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos

por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Teresa Cano López, viuda, y sin profesión especial, contra su hermano José Cano López, soltero y labrador, ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, encontrándose el último en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde José Cano López, a pagar a su hermana Teresa Cano López, las quinientas pesetas que le adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban,—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado José Cano López, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(57=22'80 ptas.) 4957

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Confeccionado por esta Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, y sus ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo que determina el artículo 300 del Estatuto y párrafo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Tejeda de Tietar a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio Núñez.

4922

PESGA (LA)

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos, presentando al efecto cuantas reclamaciones estimen pertinentes, bien entendido que éstas habrán de versar en hechos concretos, precisos y determinados y con-

tener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Pesga (La) a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde en funciones, Ildefonso Torrecilla.

4924

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Padrón de Cédulas personales Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Santa Cruz de la Sierra a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Calderón.

4926

HERGUIJUELA

Anuncio

Por acuerdo de esta Comisión Gestora y hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso, sólo y exclusivamente para los individuos que la nueva Ley municipal, los haya concedido el derecho de ingresar en la tercera categoría de este pueblo, debiendo justificar este derecho en el acto de solicitarla. El concurso entre dichos aspirantes, será por el plazo de treinta días hábiles, fijando como méritos preferentes los que se determinan en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto de 1935, en su artículo 5.º.

El sueldo anual de este cargo, es el de 3.000 pesetas, consignadas en presupuesto municipal.

Herguijuela a 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Santos.

4940

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Terminado el día 20 del actual la recaudación en período voluntario del repartimiento general sobre utilidades de este término del año 1936, por el presente se notifica a todos los contribuyentes en él comprendidos y que aun no hubieran hecho efectivas sus cuotas, que la recaudación de las mismas en período ejecutivo dará comienzo el día 21 del que cursa, desde cuya fecha y hasta el 31 del presente mes, llevarán aparejadas el 10 por 100 de recargo y desde el 1.º de Enero próximo el 20 por 100, ambos sobre el total importe del débito, hallándose establecida la Oficina recaudatoria en el domicilio de don Emilio Rubio Vega, sito en esta villa, calle de la Laguna, número 5.

Torrecillas de la Tiesa a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde en funciones, Juan Mariscal.

4942

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal ordinario de la misma, formado para

el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes para oír reclamaciones.

Santibáñez el Alto, 12 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Fernando Bonilla.

4943

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Deleitosa. 4964
Cabañas del Castillo. 4981

TORREORGAZ

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, el expediente que a tal efecto se instruye, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torreorgaz a 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, (ilegible).

4944

ALDEANUEVA DE LA VERA

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Aldeanueva de la Vera, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Torés.

4945

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Escorial. 4941
Jerte. 4963
Rebollar. 4966
Villar de Plasencia. 4975
San Martín de Trevejo. 4978
Pescueza. 4979
Botija. 4982

ESTORNINOS

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Estorninos, 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Guadalupe Montes.

4947

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas

personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Riolobos. 4961

HOYOS

Fondos carcelarios del partido

Para el examen, discusión y aprobación en su caso del acta de fijación del precio de la finca destinada a solar para la construcción del edificio para Prisión preventiva de este partido, por el presente se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, a fin de que por medio de un representante que al efecto designen, debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurra a la reunión que para tal objeto habrá de celebrarse en primera convocatoria en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 29 del mes actual, advirtiéndoles que si en éste día no se reúne suficiente número para ello, se verificará la sesión en segunda convocatoria el siguiente día hábil 30, en igual hora y local, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, P. Merino.

4948

HOYOS

Presupuesto carcelario para 1937

Para el examen, discusión y aprobación en su caso, presupuesto ordinario de ingresos y gastos de los fondos carcelarios de este partido, para el próximo año de 1937, por el presente se cita, a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, a fin de que por medio de un representante que al efecto designen, debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurra a la reunión que para tal objeto habrá de celebrarse en primera convocatoria en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 29 del mes actual, advirtiéndoles, que si en ese día no se reúne suficiente número para ello, se verificará la sesión en segunda convocatoria el siguiente día hábil 30, en igual hora y local y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, P. Merino.

4949

MADRIGAL DE LA VERA

Teniendo acordado esta Corporación municipal la contratación de los arbitrios municipales de pesas y medidas, bebidas y carnes, durante el ejercicio económico de 1937, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra dicho acuerdo, previniendo conforme determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 Julio de 1924, que no admitirá ninguna pasada dicho plazo.

Madrigal de la Vera a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

4967